Honorable Concejo Deliberante
2025

Ordenanza

Número: ORDEN-2025-65-E-MUNIBAL-HCD

BALCARCE, BUENOS AIRES
Viernes 25 de Abril de 2025

Referencia: ORDENANZA Nº 65/25

TESTIMONIO:

VISTO:

Que, el Espacio Público Urbano es el lugar de encuentro e interacción ciudadana por excelencia y simboliza la importancia que una sociedad destina a las relaciones de los ciudadanos y a la vida en comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica Municipal, determina que es tarea del municipio proteger e incrementar los espacios públicos de acceso libre y gratuito, espacios verdes, áreas protegidas, intangibles e inalienables y reservas naturales, preservando su diversidad biológica" y establece mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado.

Que, en el Partido de Balcarce se manifiesta un importante espíritu de colaboración por parte de empresas, asociaciones, clubes, y vecinos en general entre otros, lo que debidamente organizado, permitirá a partir de la sanción de la presente, satisfacer necesidades aún carentes de la ciudadanía en relación a los espacios públicos.

Que en el hecho de que no se haya registrado antecedente alguno de padrinazgo de espacios públicos en nuestra ciudad, nos permite reflexionar sobre la necesidad de contar con un instrumento normativo con el objetivo de articular adecuadamente este mecanismo de participación publico privada, voluntaria y gratuita, para el mantenimiento y conservación de plazas, parques y otros espacios públicos naturales, como así también la creación de nuevos espacios destinados a la ciudadanía en particular.

Que es necesario mantener y mejorar los espacios públicos, buscando que sean puestos en valor por todos los sectores de la comunidad, como forma de construir una mayor conciencia y responsabilidad colectiva.

Que, al mejorar las condiciones de los espacios públicos, ofreciendo mayor seguridad, limpieza, inclusión; se podrá observar una perspectiva estética que invite a los vecinos a afianzar su sentido de pertenencia al entorno en donde viven, mejorando así su calidad de vida, ofreciéndoles más ambientes naturales para esparcimiento.

Que la calidad y estética del mobiliario urbano, define la eficiencia de los mismos y contribuye a enriquecer el patrimonio estético de nuestra localidad.

Que el mobiliario urbano requiere ser desarrollado y ampliado permanentemente y mantenido de forma sostenida, como una importante herramienta de información, protección y prevención.

Que esta iniciativa alentara la articulación público-privada y el desarrollo de las acciones de responsabilidad social empresaria que caracteriza al sector privado de nuestra comunidad

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de las atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 65/25

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Partido de Balcarce el “Programa de Padrinazgo de Espacios Públicos”, el cual tiene como objeto la participación de los ciudadanos y la responsabilidad social empresaria, la cual será canalizada a través del mantenimiento, limpieza, conservación, mejoramiento, seguridad, señalización, ornamentación, adaptación inclusiva y/o construcción de espacios públicos en beneficio de toda la comunidad del Partido de Balcarce.

ARTÍCULO 2- A tal fin, se autoriza expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar los respectivos convenios de colaboración mutua con personas fisicas o jurídicas interesadas en asumir el padrinazgo de algún espacio público del partido de Balcarce, promoviendo de esta manera la articulación público - privada. En contraprestación, el Municipio otorgará el título honorífico de “padrino del espacio público”. Los citados convenios deberán estar revisados y aprobados por La Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Balcarce y tendrán una duración no menor a dos (2) año y no mayor a tres (3) años, siendo factible su renovación por otro periodo de igual duración, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes firmantes.

ARTÍCULO 3.- Podrán ser padrinos de espacios públicos, cualquier persona humana o jurídica, instituciones de carácter público y/o privado y/o mixto, con o sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales tales como, por ejemplo, universidades, instituciones educativas, instituciones deportivas, asociaciones vecinales de fomento. Quedan expresamente exceptuadas de la presente ordenanza, los partidos políticos y a las agrupaciones políticas partidarias.

ARTÍCULO 4.-Las personas que suscriban convenios de padrinazgo con el municipio de Balcarce, serán responsables, ante terceros y el Municipio, por el accionar de las personas que ocuparen para tales menesteres, como así también, por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar los recursos materiales de los que éstas se valgan. Los padrinos de espacios públicos, serán responsables también, ante eventuales reclamos que pudieren entablar las personas destinadas a la ejecución de dichas tareas, en razón de la ejecución de las mismas. Finalmente, responderán por cualquier reclamo entablado por terceras personas ante la hipótesis de incumplimiento de obligaciones

comerciales asumidas con motivo de la ejecución del padrinazgo acordado. Las obligaciones mencionadas deberán estar expresamente detalladas y mencionadas en los convenios que la Municipalidad suscriba.

ARTÍCULO 5.- Quienes suscriban convenios de padrinazgo con el Municipio, podrán efectuar sus aportes mediante entrega de enseres, insumos, materiales y/o artefactos previamente requeridos o aprobados por las áreas con incumbencia en el mantenimiento y cuidado de los espacios públicos (Subsecretaria de Planeamiento Obras y Servicios Públicos), con las restricciones previstas en el artículo 8º de la presente. Las Tareas de cualquier índole serán llevadas a cabo por personal municipal, que en ningún caso cederá las facultades de dirección y coordinación al respecto.

ARTÍCULO 6.- La participación en este programa no implicará, para el Municipio, ninguna limitación a sus atribuciones y facultades propias. Los convenios de colaboración no podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios, ni delegación de competencias propias del Estado Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Programa se llevará adelante garantizando, en todo momento, el libre acceso y uso del público sobre los espacios en los cuales se lleva adelante cada uno de los padrinazgos. Así, ante la hipótesis en que el Municipio otorgue permiso a terceros para la realización de actividades, objeto de convenios de colaboración, bastará la simple comunicación a los respectivos padrinos respecto de dicha autorización. A su vez, si a consecuencia de estas actividades se produjeran daños en dichos espacios, el Municipio asumirá la responsabilidad sobre los mismos.

ARTÍCULO 8.- Toda persona humana o jurídica que desarrolle actividades como titular de un padrinazgo, se obliga a ceder al Municipio el dominio de los bienes que se incorporen o afecten para tal actividad en los espacios en los que se desarrolle el Programa. Idéntico criterio habrá de seguirse con las mejoras, remodelaciones, ampliaciones, reparaciones y toda otra modificación introducida en dichos predios las que, una vez finalizada la vigencia de los respectivos convenios, pasarán a formar parte del patrimonio municipal. Toda mejora, remodelación y/o ampliación cedido al municipio por el o los titulares del padrinazgo, deberá ser realizado respetando las condiciones estéticas, de bajo mantenimiento, de seguridad y todo lo que las dependencias competentes consideren. Se deja expreso que las plazas fundacionales, como así también los Espacios Públicos declarados Monumentos Históricos, no podrán incorporar nueva infraestructura, monumentos, placas, etc. excepto autorización expresa y previa de parte de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Balcarce.

ARTÍCULO 9.-Ante la hipótesis de existencia de más de un oferente para apadrinar un mismo espacio, el Departamento Ejecutivo seleccionará la propuesta que resulte más ventajosa para el cumplimiento del cometido; sin perjuicio de lo cual, será posible el acuerdo de padrinazgos compartidos, de modo sucesivo o conjunto, debiendo el Departamento Ejecutivo determinar las características de ejecución de cada colaboración.

ARTÍCULO 10.- El desarrollo del padrinazgo no generará para aquella persona que lo lleve adelante derecho a recibir contraprestación alguna. Quien lo ejerza podrá difundir su actividad solidaria estando autorizado a colocar, en el espacio público apadrinado, carteles indicadores de su colaboración, los cuales deberán respetar la normativa vigente en materia de publicidad. El Municipio publicará en su página web oficial el listado de personas que participen del apadrinamiento de espacios públicos, mencionando la denominación del padrino, el nombre del espacio público a su cargo y el período por el que se ejercerá el padrinazgo.

ARTÍCULO 11.- Ambas partes, reservan para sí la facultad de rescisión del convenio suscripto, previa notificación fehaciente de un plazo no menor a sesenta (60) días. Cabe destacar, que dicha facultad resolutoria no exime al padrino de las responsabilidades nacidas en tiempos de ejecución del contrato, respecto de terceros y del propio

Municipio.

ARTÍCULO 12.- El Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, hará un relevamiento de los espacios públicos que sean susceptibles de ser puestos bajo la tutela de padrinazgo a los fines de confeccionar un registro especial, que servirá de instrumento de consulta para todos los interesados. En dicho registro se asentarán los siguientes datos: designación de espacios públicos, información catastral, ubicación, destino de uso, estado de conservación, recursos existentes en el mismo.

ARTÍCULO 13.- El trabajo de los suscriptores será realizado teniendo en consideración la inclusión social, debiendo trabajar porque los espacios públicos a su cargo propicien la inclusión de niños/as con discapacidad en ámbitos comunitarios, dando la posibilidad de compartir juegos y vivencias entre niños/as con y sin discapacidad. A su vez, se deberá trabajar para constituir un ámbito de esparcimiento para el grupo familiar del niño con discapacidad. Finalmente, se deberá contemplar la posibilidad de que los espacios públicos sean utilizados en programas escolares, de estimulación temprana y de rehabilitación.

ARTÍCULO 14.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en los términos del artículo 108º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, determinando, entre otros aspectos, qué dependencia será autoridad de aplicación. Asimismo, promoverá la suscripción de convenios de colaboración en todo el ejido del Municipio, dando preponderancia a aquellos espacios públicos ubicados en los barrios más vulnerables.

ARTÍCULO 15.- El Departamento Ejecutivo elevará anualmente un informe al Honorable Concejo Deliberante con el detalle de los convenios suscriptos y consideraciones respecto del grado de cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 16.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco. FIRMADO: Agustín Cassini- PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-

Digitally signed by PALMADES Mercedes
Date: 2025.04.25 09:47:33 ART
Location: Balcarce

Mercedes Palmades
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante

Digitally signed by CASSINI Carlos Agustin
Date: 2025.04.25 10:13:58 ART
Location: Balcarce

Carlos Agustin Cassini
Presidente Honorable Concejo Deliberante
Honorable Concejo Deliberante

Digitally signed by GDE MUNICIPALIDAD DE BALCARCE
Date: 2025.04.25 10:14:08 -03:00